

R. CASACION núm.: 5520/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. César Tolosa Tribiño

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 22 de octubre de 2020.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de la

... contra la sentencia de 16 de noviembre de 2018 de la de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), dictada en los autos del recurso de apelación núm. 38/2015.

La inadmisión a trámite se acuerda por carencia en el recurso de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia [artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa/LJCA]. Y ello por cuanto no se deduce del escrito, en los términos planteados, una cuestión jurídica de alcance general que requiera un pronunciamiento de este Tribunal y en el que no exista jurisprudencia, sobre todo atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Quinta, núm. 695/2019, de 27 de mayo, (recurso de casación núm. 593/2016).

Y todo ello, sin que concurra el presupuesto de la presunción establecida en el artículo 88.3 b) LJCA. Toda vez que para poder apreciarlo se requiere un apartamiento de la jurisprudencia voluntario e intencionado por considerarla equivocada. Esto es, que en la sentencia impugnada se haga explícito el rechazo de la jurisprudencia por la indicada causa, sin que baste una mera inaplicación de la jurisprudencia (AATS, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Primera, de 9 de julio de 2018, recurso de queja núm. 716/2017, de 25 de mayo de 2018, recurso de queja núm. 93/2018, entre otros).

Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente hasta el límite, por todos los conceptos, de 2.000 (dos mil) euros, más IVA si procede.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.